

Montevideo, octubre 7 de 1993.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS Y DEFENSORES DE OFICIO DEL INTERIOR:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular, a fin de hacerles conocer la nota de la Asociación Psiquiátrica del Uruguay que se transcribe:

"San José, agosto de 1993. Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia. Dr. Jorge Marabotto. Presente.- De nuestra mayor consideración: Por la presente tenemos el honor de dirigirnos al Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia y por su intermedio a los demás Señores Ministros que integran ese Cuerpo, a los efectos de plantear la siguiente exposición en nombre de la Asociación de Psiquiatras del Interior (A.P.I.).- ANTECEDENTES: 1) la Asociación de Psiquiatras del Interior (A.P.I.), como lo indica su nombre, conglomerada gremial y científicamente a los psiquiatras que, radicados en el interior del país, realizan la asistencia psiquiátrica de aproximadamente la mitad de la población del Uruguay. En la actualidad no hay departamento que no tenga radicado al menos un psiquiatra.- 2) Diariamente estos mismos profesionales deben atender los requerimientos periciales psiquiátricos locales que determinan los Magistrados de los respectivos Departamentos.- Dichas pericias, tanto en la órbita penal (evaluación psiquiátrica primaria) o civil (incapacidades tramitadas por la Defensoría de Oficio) y ya sean "urgentes" o no, han sido reiteradamente actos profesionales que no han generado ni generan retribuciones para el profesional que actúa.- 3) A.P.I., que ha venido analizando detenidamente el tema desde tiempo atrás, ha concluido unánimemente que todo acto médico profesional debe ser retribuido adecuadamente por quien contrata o solicita dicho servicio, tal como es de estilo en otras profesiones o mismo en otros ámbitos médicos.- 4) A.P.I., no desconoce, y todo lo contrario, adhiere firmemente al concepto de la obligatoriedad de llevar a cabo las pericias psiquiátricas, en la esfera penal, una vez que así lo ha determinado el Magistrado competente. Tampoco desconoce la significación legal que adquieren los actos periciales psiquiátricos. Es más, la responsabilidad ético profesional que ellos implican han sido y son motivo de constante preocupación para esta Asociación. Sin embargo, tanto la obligatoriedad legal de actuar y el sentido de colaboración del profesional que debe y además desea, intervenir, no excluyen el derecho a recibir una retribución económica por ello.

CIRCULAR
No 81.

"dible subrayar ese aspecto; así como se le impone la psiquia-
"tra determinadas actuaciones profesionales, éste, en uso de-
"legítimos derechos, deberá recibir la correspondiente retri-
"bución económica pertinente. 5) A.P.I. estima oportuno retri-
"tar que en el Uruguay existen el Instituto Técnico Forense y
"el Instituto de Criminología (al que se reglamentó por Decre-
"to 676/988 del 27 de diciembre de 1988) quienes realizan ta-
"reas periciales psiquiátricas, siendo algunas de ellas ta-
"blares a las que encaran nuestros asociados. Resulta entonces
"muy injusto que los profesionales que actúan en aquellos insti-
"tutos sí perciban retribuciones y quienes realizan tareas
"semejantes en el interior del país no tengan los mismos dere-
"chos.- RESOLUCION: De las consideraciones que se han intenta-
"do exponer suscintamente, A.P.I. ha resuelto en su Reunión-
"Gremial de Maldonado del 17 de julio pasado: a) Que los ac-
"tos médicos psiquiátricos con fines periciales deberán retri-
"buirse económicamente, siendo responsabilidad de quien los so-
"licita u ordena el cumplimiento de dicha obligación contrac-
"tual. b) Que a mes vencido A.P.I. enviará a la Suprema Corte
"de Justicia el detalle de los honorarios generados por las-
"pericias que se hubieren realizado por parte de cada uno de-
"sus asociados. c) Que los aranceles que se han fijado rigen-
"para todo el país excepto Montevideo, a partir del 1o de oc-
"tubre de 1993, y comprende: I) Todas las pericias realizadas
"para la Justicia Penal. II) Las pericias tramitadas por la-
"Defensoría de Oficio en la Justicia Civil. (Las patrocinadas
"por abogados en forma privada deberán ser convenidas indivi-
"dualmente).- d) Los aranceles estipulados son los siguientes
"I) Si la pericia psiquiátrica se solicita con carácter de-//
"urgente", a realizarse dentro de las 4hs. siguientes al pe-
"dido, 10UR (Unidades Reajustables).- II) Si la pericia psiquiá-
"trica no es urgente (la fecha y hora de su realización la fi-
"ja el psiquiatra según su disponibilidad horaria): 6UR (Seis
"Unidades Reajustables).- III) El valor de las Unidades Reajus-
"tables a abonar será el del día en que se hace efectivo el-
"pago.- Sin otro particular y con el firme deseo de arribar a
"realizaciones futuras significativas para todos, saluda a Ud.
"y demás integrantes del Cuerpo con las máximas consideracio-
"nes y estima, Por la Asociación de Psiquiatras del Interior:
"Dr. Jorge Romero. Presidente.- Dr. Alejandro García. Secreta-
"rio.- Sr. Carlos Cáceres. Tesorero".-

Aterto a lo expuesto en la nota precedente, se recomienda que
atento a la escasez de rubros respectivos, prudencia en la de-
signación de peritos forenses particulares.-

Saluda a Uds. atentamente.

Ileana Speroni

Dra. Ileana Speroni.
SECRETARIA LETRADA.

Montevideo, octubre 7 de 1993.
A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Suprema Corte de Justicia, cumpliendo con lo establecido en la Circular, a fin de hacerles conocer la resolución de fecha 5 de octubre de 1993, recaída en los autos, expediente 1018/93, que se transcribe:

700. Montevideo, 6 de octubre de 1993. VISTOS los autos y el expediente 1018/93. Declarase que la Resolución No 216/92/93 de esta Suprema Corte de Justicia de fecha 5 de mayo de 1992, la que fuera modificada por Circular No 14/92, se hace extensiva al Ministerio de Salud Pública.

Saluda a Uds. atentamente.

Ileana Speroni

Dra. Ileana Speroni.
SECRETARIA LETRADA.